



I. Municipalidad de Recoleta

DIRECCION
ASESORIA JURIDICA

APRUEBA CONTRATO PARA TRATAMIENTO INTER-
MEDIO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS
SOLIDOS MUNICIPALES ENTRE EL CONSEJO DE
ALCALDES Y LA EMPRESA KDM S.A.

DECRETO EXENTO **3130,**

RECOLETA,

02 OCT 1995

VISTOS:

La Escritura de fecha 16 de junio de 1995 suscrita ante el Notario Patricio Raby Benavente; y en uso de las facultades que me confiere la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

1.- APRUEBASE el "Contrato para el Tratamiento Intermedio y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales" suscrito entre el Consejo de Alcaldes Vertedero Cerros de Renca, formado por las Municipalidades de Conchalí, Pudahuel, Huechuraba, Renca, Las Condes, Lo Barnechea, Vitacura, Cerro Navia, Lampa, Colina, Quilicura, Lo Prado, Quinta Normal, Recoleta e Independencia, y la empresa KDM S.A., reducido a Escritura Pública de fecha 16 de junio de 1995, en el que dicha empresa es contratada para que preste los servicios de Estación de Transferencia y de Relleno Sanitario, según consta en la cláusula segunda del contrato que se aprueba.

2.- PAGUESE la TARIFA o PRECIO según el tramo que corresponda a las toneladas diarias, separando la Estación de Transferencia y el Relleno Sanitario, de acuerdo con las tablas detalladas en los puntos uno y dos de la cláusula séptima del contrato que se aprueba. Los valores se encuentran expresados sin IVA, y serán reajustados de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor.

3.- EL PLAZO de vigencia del contrato es de 16 años renovables automáticamente por períodos iguales y sucesivos.

4.- IMPUTESE el gasto que origine el Convenio, con cargo al Item 121.22..20.003 "Convenio por Servicios de Aseo", del Presupuesto Municipal vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE, hecho, ARCHIVESE.

FDO. ERNESTO MORENO BEAUCHEMIN, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL.

EMB/HNM/MGA/parm.

TRANSCRITO A:

SEC. MUNICIPAL

CONTROL

D.A.F.

CONTABILIDAD

TESORERIA

DIRECCION DE ASEO

ASESORIA JURIDICA

INTERESADO



REPÚBLICA DE CHILE
SANTIAGO

NOTARIA

PATRICIO RABY BENAVENTE

AGUSTINAS 1161 - OF. 215
FONOS: 6727628 - 6961342 - 6951343
FAX: 6986514

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE

CONTRATO PARA EL TRATAMIENTO INTERMEDIO

Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS

SOLIDOS MUNICIPALES

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI Y OTRAS

A

KDM S.A.

Copia 13 / 26

Santiago, 16 de Junio de 1995.-



1 REPERTORIO Nº 2529

2 CONTRATO PARA EL TRATAMIENTO

3 INTERMEDIO Y DISPOSICION FINAL DE

4 RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES

5 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI Y OTRAS

6 a

7 KOM S.A

8 En Santiago de Chile, a dieciséis de junio de mil novecientos
9 noventa y cinco, ante mí, PATRICIO RABY BENAVENTE, Abogado
10 Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago con
11 domicilio en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno
12 oficina doscientos quince, Santiago, comparecen, por una parte,
13 las siguientes Municipalidades: UNO) Ilustre Municipalidad de
14 Conchalí, representada por su Alcalde don CARLOS SOTTOLICHIO
15 URQUIZA, *Tachado por Ley 19.628* comunicador, cédula nacional de
16 identidad número *Tachado por Ley 19.628*

17 *Tachado por Ley 19.628*, ambos domiciliados en esta ciudad
18 Avenida Independencia tres mil cuatrocientos noventa y nueve,
19 Conchalí; DOS) Ilustre Municipalidad de Pudahuel, representada
20 por su Alcalde Don JOHNNY CARRASCO CERDA, *Tachado por Ley 19.628*
21 educador, cédula nacional de identidad *Tachado por Ley 19.628*

22 *Tachado por Ley 19.628* ambos domiciliados
23 en esta ciudad calle San Pablo ocho mil cuatrocientos cuarenta y
24 cuatro, Pudahuel; TRES) Ilustre Municipalidad de Huechuraba,
25 representada por su Alcaldesa doña SOFIA PRATS CUTHBERT, *Tachado por Ley 19.628*
26 *Tachado por Ley 19.628*, profesora, cédula nacional de identidad número *Tachado por Ley 19.628*

27 *Tachado por Ley 19.628* ambos
28 domiciliados en esta ciudad calle Premio Nobel número cinco mil
29 quinientos cincuenta y cinco, Huechuraba; CUATRO) Ilustre
30 Municipalidad de Renca, representada por su Alcalde Don MANUEL

Tachado por Ley 19.628

Tachado por Ley 19.628

ambos domiciliados en esta ciudad calle Baquedano
número ochocientos veinticuatro, Lampa y de paso en ésta; DIEZ)
Ilustre Municipalidad de Colina, representada por su Alcalde don
MANUEL ROJAS DEL RIO, *Tachado por Ley 19.628* empleado, cédula nacional de

identidad número *Tachado por Ley 19.628*

Tachado por Ley 19.628

ambos domiciliados en esta ciudad Avenida
Concepción número cero dos, Colina; ONCE) Ilustre Municipalidad de
Quilicura, representada por su Alcaldesa doña CARMEN ROND
SEPULVEDA, chilena, casada, profesora, cédula nacional de identidad
número cuatro millones trescientos treinta y ocho mil ciento
noventa y cuatro guión seis, ambos domiciliados en esta ciudad
calle Francisco Vergara cuatrocientos cincuenta, Quilicura; DOCE)
Ilustre Municipalidad de Lo Prado, representada por su Alcalde don
HUMBERTO SANHUEZA BARRIGA, *Tachado por Ley 19.628* periodista, cédula
nacional de identidad *Tachado por Ley 19.628*

Tachado por Ley 19.628

ambos domiciliados en esta
ciudad calle San Pablo cinco mil novecientos cincuenta y nueve, Lo
Prado; TRECE) Ilustre Municipalidad de Quinta Normal, representada
por su Alcalde don VALENTIN GONZALEZ CODOCEO, *Tachado por Ley 19.628*
profesor de estado, cédula nacional de identidad número *Tachado por Ley 19.628*

Tachado por Ley 19.628

Tachado por Ley 19.628

ambos domiciliados en esta ciudad Avenida Carrascal cuatro
mil cuatrocientos cuarenta y siete, Quinta Normal; CATORCE) Ilustre
Municipalidad de Recoleta, representada por su Alcalde don ERNESTO
MORENO BEUCHEMIN, chileno, casado, sociólogo, cédula nacional de
identidad número cuatro millones setecientos setenta y siete mil
cuatrocientos treinta y siete guión tres, ambos domiciliados en
esta ciudad Avenida Recoleta número seiscientos setenta y seis;
QUINCE) Ilustre Municipalidad de Independencia, representada por su

1 Alcalde don HERIBERTO GENQUIS CAHMI, **Tachado por Ley 19.628** abogado,
2 cédula nacional de identidad número **Tachado por Ley 19.628**
3 **Tachado por Ley 19.628**, ambos
4 domiciliados en esta ciudad, calle Borgoño número mil seiscientos
5 cincuenta y ocho, Independencia, por una parte, en adelante
6 Indistintamente denominadas "Las Municipalidades", y por la otra
7 "KDM S.A", persona jurídica, representada por los señores VENTURA
8 SANCHEZ LUCO, **Tachado por Ley 19.628** factor de comercio, cédula nacional
9 de identidad número **Tachado por Ley 19.628**
10 **Tachado por Ley 19.628** y don SANTIAGO JOSE TRUFFA
11 **Tachado por Ley 19.628** ingeniero civil industrial, cédula nacional
12 de identidad número **Tachado por Ley 19.628**
13 **Tachado por Ley 19.628** la sociedad y sus representantes
14 domiciliados en esta ciudad Avenida Tobalaba ciento cincuenta y
15 cinco oficina mil doscientos cuatro, Providencia, en adelante
16 indistintamente denominado "El Adjudicatario", mayores de edad,
17 quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citada y
18 exponen que han acordado el siguiente contrato: PRIMERO: "Las
19 Municipalidades", son integrantes del Consejo de Alcaldes Vertedero
20 Cerros de Renca, cuya existencia data según Convenio Intercomunal
21 suscrito el diecinueve de Enero de mil novecientos setenta y ocho,
22 complementado por contrato de arrendamiento de Marzo de mil
23 novecientos ochenta y cuatro para la operación y funcionamiento del
24 Relleno Sanitario existente en la comuna de Quilicura, denominado
25 Vertedero Cerros de Renca. En cumplimiento de lo acordado en sesión
26 ordinaria de dieciséis de Setiembre de mil novecientos noventa y
27 tres, ratificada el veintiocho de Julio de mil novecientos noventa
28 y cuatro en sesión ordinaria, se suscribió el Convenio
29 Intercomunal por "Las Municipalidades" de Huechuraba,

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO

AGUSTINAS 1161 - Of. 215

695 1342 - 695 1343

SANTIAGO

1 Lampa, Las Condes y Renca, que permitió iniciar el proceso de
2 selección Conjunta de Opciones al Tratamiento Intermedio y
3 Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales, mediante
4 licitación pública sujeta al siguiente cronograma: PUBLICACION:
5 Siete y ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; VENTA
6 DE BASES: Diez al diecinueve de agosto de mil novecientos noventa
7 y cuatro; CONSULTA DE OFERENTES: Veintidós de agosto al nueve de
8 setiembre de mil novecientos noventa y cuatro; RECEPCION DE
9 PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS: Tres de marzo de mil novecientos
10 noventa y cinco; EVALUACION DE OFERTAS Y CONSULTAS: Tres al once
11 de abril de mil novecientos noventa y cinco; ENTREGA DE RESPUESTAS
12 DE LOS PROPONENTES: Hasta el trece de abril de mil novecientos
13 noventa y cinco; APERTURA DE OFERTAS ECONOMICAS: Trece de Abril de
14 mil novecientos noventa y cinco; INFORME PRESELECCION: Diecinueve
15 de abril de mil novecientos noventa y cinco; PROPOSICION
16 ADJUDICACION: Diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco.
17 Este proceso concluyó con la adjudicación al Consorcio compuesto
18 por las empresas "KIASA" y "DEMARCO", las cuales, de acuerdo a lo
19 comprometido en su oferta, procedieron a constituir la sociedad
20 "KDM S.A" para prestar los servicios adjudicados. SEGUNDO: "Las
21 Municipalidades" debidamente representadas por sus Alcaldes,
22 contratan de KDM S.A. la que acepta, la prestación de los
23 servicios de Estación de Transferencia y de Relleno Sanitario. Se
24 conviene por los contratantes que el diseño, construcción y
25 operación de las instalaciones en que los aludidos servicios
26 deberán prestarse se ajustará a los términos comprometidos en la
27 oferta adjudicada. La Planta o Estación de Transferencia se
28 situará en la Parcelas Cuatro del Fondo Quilicura de la Comuna de
29 Quilicura y en la propiedad situada en Camino del Indio número
30 cero ciento ochenta, comuna de Quilicura, en tanto que el D-11

1 Sanitario se ubicará en el predio denominado Fundo Las Bateas
2 Oriente. Se incluyen en el presente contrato el transporte
3 necesario entre ambas instalaciones diariamente de los residuos y
4 desechos sólidos que se recolecten en los territorios
5 jurisdiccionales de "Las Municipalidades", y el estudio para
6 evaluar las características de los residuos sólidos en la forma y
7 condiciones previstas en las Bases Administrativas, Términos de
8 Referencia, Aclaraciones, Ofertas Técnicas y Económicas de la
9 Empresa y en las condiciones que impongan los organismos públicos
10 competentes, para otorgar los permisos pertinentes para el
11 funcionamiento de estas instalaciones, documentos todos que forman
12 parte integrante del presente contrato. Se deja establecido que es
13 una condición esencial del presente contrato, que el proyecto
14 presentado en la oferta del adjudicatario, sea aprobado por los
15 servicios públicos que intervienen en su revisión, de manera tal
16 que este contrato se entenderá perfeccionado cuando dichos
17 antecedentes se incorporen, con posterioridad a la fecha de
18 suscripción del presente contrato, pasando a formar parte
19 integrante del mismo. En el evento de no producirse la aprobación
20 de los servicios mencionados, se entenderá que el contrato no
21 produce efecto. TERCERO: "KDM" en su calidad de adjudicatario se
22 obliga a recibir y procesar en la forma prevista en las bases
23 administrativas, términos de referencia y su oferta, todos los
24 desechos que se recolecten en los territorios jurisdiccionales de
25 "Las Municipalidades", y cuyo destino final debe ser una
26 estación de transferencia y/o relleno sanitario. "Las
27 Municipalidades" se obligan a entregar a "KDM" todos los
28 desechos que recolecten en su jurisdicción sin que éste
29 comprometa importe una cantidad determinada. "El

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO

AGUSTINAS 1161 - Of. 215

695 1342 - 695 1343

SANTIAGO

1 derivados, una vez recepcionados en la Estación de Transferencia
2 o en el Relleno Sanitario en su caso. CUARTO: Se deja establecido
3 entre las partes, que "las Municipalidades" son corporaciones
4 autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y
5 patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades
6 de la comunidad local y asegurar su participación en el proceso
7 económico, social y cultural de las respectivas comunas. En tal
8 sentido, uno de los objetivos del presente contrato, consiste en
9 satisfacer necesidades de orden público en materia de Salud
10 Pública, y de protección del medio ambiente, de manera que no
11 deben producirse en el cumplimiento de las obligaciones
12 contratadas suspensiones, interrupciones, dilaciones,
13 negligencias, atrasos o cambios no autorizados,
14 independientemente del ejercicio de las facultades sancionadoras
15 establecidas en el presente instrumento por los contratantes, y
16 sin perjuicio de las facultades que las leyes confieran a "las
17 Municipalidades". En virtud de lo anterior, en caso que "El
18 Adjudicatario" se viera afectado por una paralización de sus
19 faenas, que obedezca a caso fortuito o fuerza mayor y que se
20 prolongue por más de veinticuatro horas continuas, las
21 Municipalidades podrán, reemplazarlo en la operación de las
22 instalaciones afectadas por tal paralización, durante la
23 subsistencia de la causa que dio origen a la paralización. En tal
24 evento, los costos corrientes en plaza de esta operación serán de
25 cargo de "El Adjudicatario". QUINTO: El contrato tiene un plazo
26 de vigencia de dieciséis años, contados desde el primero de
27 Agosto del año en curso, el que se divide para todos los efectos
28 legales en las siguientes tres etapas: UNO) Plazo para la
29 construcción de las instalaciones: Esta etapa comprende el
30

1 instalaciones de la Estación de Transferencia y del Relleno
2 Sanitario, y su duración será de doscientos cuarenta días
3 corridos, contados desde el primero de agosto del presente año.
4 Dentro del período de construcción, "el adjudicatario" tiene la
5 obligación de diseñar y construir la instalación de tal manera de
6 cumplir con la oferta presentada en los Formularios de Propuesta
7 Técnica ET guión T uno y ET guión T dos, de la configuración de
8 "Descarga Directa, Multi guión Compact"; RS guión T uno Relleno
9 Sanitario Montenegro; y Formulario de Propuesta Técnica RS guión
10 T dos Sistema "ESI", si éste fuere el sistema que la autoridad en
11 definitiva aprobare, o Formulario de Propuesta Técnica RS guión T
12 dos Sistema CDR, si este fuere el sistema que en definitiva la
13 autoridad aprobare. Tales formularios forman parte del presente
14 instrumento y constituyen la solución técnica impuesta por las
15 Municipalidades. Es obligación de "El Adjudicatario" pasar la
16 prueba de aceptación en la fecha prevista. DOS) Plazo de prueba
17 de aceptación de las instalaciones: Esta etapa comprende el
18 período de pruebas de aceptación de las instalaciones
19 establecidas en la oferta, que corresponde a setenta y cinco días
20 corridos, contados desde la fecha de finalización de los
21 doscientos cuarenta días de la primera etapa. TRES) Plazo de
22 operación: Esta etapa comprende el período de operación de la
23 Estación de Transferencia y del Relleno Sanitario, incluyendo el
24 cierre programado de este último, de acuerdo con la oferta de "El
25 Adjudicatario" aceptada por las Municipalidades contratantes, la
26 que corresponde al término que reste para completar los dieciséis
27 años, transcurridos los plazos de la primera y segunda etapa,
28 señaladas anteriormente. SEXTO: El Contrato será renovado
29 automáticamente por períodos iguales y sucesivos de dieciséis

1 diere aviso por instrumento público, cuyo otorgamiento será
2 debidamente notificado a la otra parte por intermedio de un
3 Notario Público, a lo menos con dos años de anticipación a la
4 fecha original de término del contrato, o de sus renovaciones
5 posteriores. SEPTIMO: Cada una de "Las Municipalidades" pagará,
6 por la prestación del servicio de recepción de los residuos
7 sólidos municipales en la Estación de Transferencia de
8 Quilicura, el transporte de los residuos al Relleno Sanitario de
9 Montenegro, y/o la disposición final de los mismos residuos
10 sólidos Municipales, el PRECIO que se detalla en las tablas que
11 más adelante se transcriben en esta cláusula, tablas que
12 expresan valores netos, sin incluir I.V.A. El precio que se
13 estipula por medio del presente instrumento, constituye LA
14 TARIFA del servicio o derecho a puerta, fijada a contar del día
15 tres de Marzo de mil novecientos noventa y cinco y será
16 incrementada en una fracción igual al porcentaje de variación
17 que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C), o el
18 sistema de medición que validamente le reemplace, desde la fecha
19 recien señalada hasta la fecha de término del plazo indicado en
20 el número uno de la cláusula quinta. Para todos los efectos
21 legales, LA TARIFA O PRECIO, se detalla en las siguientes tablas
22 separadamente para estación de transferencia y relleno
23 sanitario: UNO) Estación de transferencia y transporte por
24 tonelada: a).- Tramo hasta dos mil cuatrocientos noventa y nueve
25 toneladas diarias: Dos mil doscientos sesenta y cinco pesos con
26 sesenta y siete centavos, por tonelada. b).- Tramo entre dos mil
27 quinientas y dos mil novecientos noventa y nueve toneladas
28 diarias: Dos mil ciento cuarenta y dos pesos con nueve centavos, ---
29 por tonelada. c).- Tramo entre TRES MIL TONELADAS diarias o más:
30 Dos mil cincuenta y nueve pesos con setenta centavos, por

1 tonelada. DOS): Relleno Sanitario Montenegro, disposición final
2 por tonelada: Si el sistema que la autoridad competente aprobare
3 fuere el denominado COR, la tarifa será la siguiente: a) Tramo
4 hasta dos mil cuatrocientas noventa y nueve toneladas diarias:
5 Mil setecientos treinta pesos con quince centavos por tonelada.
6 b) Tramo entre Dos mil quinientas y dos mil novecientas noventa
7 y nueve toneladas diarias: Mil seiscientos seis pesos con
8 cincuenta y siete centavos por tonelada. c) Tramo entre tres mil
9 toneladas diarias o más: Mil cuatrocientos cuarenta y un pesos
10 con setenta y nueve centavos por tonelada. Si el sistema que la
11 autoridad competente aprobare fuere el denominado ESI, la tarifa
12 será la siguiente: a) Tramo hasta dos mil cuatrocientas noventa
13 y nueve toneladas diarias: Mil novecientos treinta y seis pesos
14 con doce centavos por tonelada. b) Tramo entre Dos mil
15 quinientas y dos mil novecientas noventa y nueve toneladas
16 diarias: Mil ochocientos doce pesos con cincuenta y cuatro
17 centavos por tonelada. c) Tramo entre tres mil toneladas diarias
18 o más: Mil seiscientos cuarenta y siete pesos con setenta y seis
19 centavos por tonelada. El valor único y total de la Tarifa
20 incluye el total de las obras necesarias para llevar a cabo los
21 servicios definidos en este Contrato, así como el costo de
22 operación del servicio que se contrata, incluyendo las
23 aprobaciones, permisos, recepciones municipales, autorizaciones
24 del Servicio de Salud, Honorarios, Impuestos, con excepción del
25 I.V.A. Sin que esta enumeración sea taxativa, el valor
26 incluye todo gasto que irroque el cumplimiento del
27 contrato, sea éste directo o indirecto. Para la
28 determinación de las tarifas a aplicar, se calculará el
29 promedio mensual de toneladas aportada diariamente en el mes



1 tarifa, cada municipio pagará separadamente el valor
2 correspondiente, al total de toneladas de su comuna. OCTAVO:
3 Reajuste del Precio: El precio de los servicios contratados es
4 neto, debiendo agregarse el monto del I.V.A., y sufrirá
5 modificaciones únicas y exclusivamente por la vía del reajuste,
6 cada vez que el Índice de Precios Al Consumidor o la unidad de
7 reajuste que lo reemplace válidamente en el país experimente un
8 incremento acumulado igual o superior al cinco por ciento. Este
9 reajuste comenzará a regir a la fecha de iniciación del plazo de
10 prueba y operación, y se comenzará a aplicar sobre el valor
11 original de la oferta más el reajuste indicado en el párrafo
12 segundo de la cláusula séptima. En el evento de producirse
13 renovaciones del presente contrato, de acuerdo con lo
14 establecido en la cláusula QUINTA de este instrumento, el precio
15 no sufrirá ninguna variación que supere el valor original de la
16 oferta, agregándosele los reajustes experimentados por la
17 variación del índice del Precios Al Consumidor o el indicador
18 que lo reemplaza. NOVENO: Forma de Pago: El servicio se pagará
19 por cada una de "Las Municipalidades", por mensualidades
20 vencidas sucesivas a contar del mes siguiente a aquel en que
21 "Las Municipalidades" inician el depósito de desechos, aplicando
22 la tarifa ofertada al total de toneladas tratadas y/o dispuestas
23 en cada mes, provenientes de Las Municipalidades, de conformidad
24 a lo dispuesto en la cláusula séptima del presente instrumento.
25 Los pagos se efectuarán, por cada Municipio, en moneda nacional,
26 a más tardar, el décimo quinto día de cada mes contra
27 presentación de la correspondiente factura que deberá ser
28 acompañada por los documentos que se definen en la cláusula
29 décima, debidamente autorizados por la Inspección Técnica
30 Municipal. DECIMO: Tanto en la oferta como en el contrato, se

1 el Relleno Sanitario, para aquellos residuos que no pasan por una
2 Estación de Transferencia, se llevará un registro por
3 cuadruplicado con los ingresos de residuos y los siguientes
4 datos: a.- Datos del transporte y su origen:
5 a. uno.- Individualización del vehículo y su conductor.
6 a. dos.- Municipalidad de donde proviene la basura, u origen si es
7 diferente a una municipalidad. a. tres.- Peso registrado.
8 a. cuatro.- Hora de llegada y salida. a. cinco.- Observaciones. b.-
9 Un registro del total de residuos acumulados en el día: b. uno Un
10 registro de la llegada diaria de residuos por municipalidad.
11 b. dos Un registro del tonelaje diario proveniente de terceros
12 Ingresado, individualizándose a cada transportista con los mismos
13 antecedentes especificados en la letra a precedente. c.- Registro
14 de los totales señalados en los puntos anteriores acumulados en
15 el mes. d.- Un libro foliado donde consten las novedades en la
16 operación diaria incluyendo mal funcionamientos detectados,
17 desechos rechazados y causa del rechazado, observaciones de la
18 Inspección Técnica e Inspección Municipal, etc. e.- la facturas
19 presentadas a los municipios deberán ser acompañadas por los
20 resúmenes diarios especificados en letras a, b y c,
21 correspondientes a la municipalidad deudora y los mismos
22 registros completos en medio magnético, ambos debidamente
23 refrendados por el Inspector Municipal residente y por la
24 Inspección Técnica. DECIMO PRIMERO: GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO
25 CUMPLIMIENTO EL CONTRATO: "El Adjudicatario" garantizará el fiel
26 y oportuno cumplimiento del Contrato mediante boleta bancaria de
27 garantía o una póliza de seguro de créditos y garantías para
28 contratos, de ejecución inmediata, otorgada por la suma de dinero
29 equivalente al valor de derecho a puerta de cien mil

1 Estación de Transferencia y del valor correspondiente a cien mil
2 toneladas en el Relleno Sanitario. Para estos efectos se
3 considerarán las tarifas establecidas en la letra a) del número
4 uno y la letra a) del número dos, sistema ESI, de la cláusula
5 séptima, respectivamente. Dicha caución se otorgará a nombre de
6 la I. Municipalidad de Renca pudiendo otorgarse a nombre de otra
7 Municipalidad o conjunto de Municipios, previa comunicación
8 escrita de "Las Municipalidades" a "El Adjudicatario". La
9 vigencia de la Boleta Bancaria de Garantía, será de un año a
10 contar de hoy, la que se renovará debidamente reajustada cada
11 año con a lo menos treinta días antes de su vencimiento, y se
12 reajustará anualmente en la misma forma en que se reajuste el
13 precio de la tarifa, según punto diez.dos.dos. de las Bases. Si
14 al momento de operar la renovación de esta caución el sistema
15 que se hubiere aprobado por la autoridad fuere el CDR, serán sus
16 valores los que se considerarán para los efectos de la garantía
17 de la presente cláusula. DECIMO SEGUNDO: El presente contrato no
18 podrá ser transferido o cedido bajo ninguna circunstancia, salvo
19 autorización escrita de todas las municipalidades contratantes.
20 Además, para proceder a subcontratar cualquier parte de los
21 servicios contratados, "El Adjudicatario" requerirá también de
22 la aprobación por escrito de "Las Municipalidades"; sin que ello
23 provoque modificación alguna en la responsabilidad que le
24 asiste, por ejecución u operación incorrectas en la prestación
25 del servicio. DECIMO TERCERO: El adjudicatario recibirá el
26 aumento natural de basura de los municipios contratantes,
27 derivado del aumento de la población, del consumo de bienes, y
28 sin que esta enumeración sea taxativa, tanto en su Estación de
29 Transferencia como en el Relleno Sanitario, sin que ésta
30 constituya aumento de la tarifa. DECIMO CUARTO: "Las

1 Municipalidades" autorizan a "El Adjudicatario" para recibir y
2 tratar residuos sólidos, tanto en la Estación de Transferencia,
3 como en el Relleno Sanitario, aun cuando no provengan de los
4 Municipios contratantes, bajo condición de que el total del
5 volumen de estos residuos se adicione a los que depositen o
6 envíen "Las Municipalidades", para los efectos de la aplicación
7 de las escalas de tarifas referidas en la cláusula séptima del
8 presente instrumento. DECIMO QUINTO: Las partes de este Contrato
9 declaran entender y así vienen en convenirlo, que ninguno de los
10 puntos contenidos en este Instrumento, se entiende que establece
11 relación de patrón, sociedad, asociación conjunta, copropiedad,
12 ni relación de Agente entre ambas partes, el único efecto de
13 este Contrato es regular los servicios que presta "El
14 Adjudicatario" a las Municipalidades. En consecuencia, "El
15 Adjudicatario" se hace directamente responsable de cualquier
16 daño directo o indirecto que pueda derivarse de las actividades
17 propias que desarrollará tanto en la Estación de Transferencia
18 como en el Transporte y en el Relleno Sanitario. DECIMO SEXTO:
19 "Las Municipalidades" ejercerán el Control del Contrato mediante
20 una Inspección Técnica común designada por todas ellas. Las
21 atribuciones de la Inspección Técnica estarán definidas en un
22 Reglamento de Operación de la Estación de Transferencia y del
23 Relleno Sanitario que, debidamente aprobado por "La
24 Municipalidades" previo a la operación del mismo, será
25 incorporado al presente instrumento. En este reglamento se
26 establecerán las multas aplicables y el procedimiento para
27 su aplicación por "Las Municipalidades" en caso de
28 infracción y/o incumplimiento de "El Adjudicatario" a las
29 condiciones establecidas en las Bases y en su oferta

"S.A." se deducirán del pago de la Tarifa o precio mensual, o de las cauciones respectivas, por las siguientes faltas o incumplimientos: a) Graves: Están constituidas por cualquier acto de "El Adjudicatario" que afecten la correcta ejecución de la operación de la Planta de Transferencia o del Relleno Sanitario que signifiquen una paralización de más de veinticuatro horas continuas en el desarrollo de los servicios contratados. El monto diario de esta multa será igual al valor de los servicios de proceso de ciento una a quinientas toneladas métricas b) Menos graves: Están constituidas por cualquier acto de "El Adjudicatario" que afecte la correcta ejecución de la operación de la Planta de Transferencia o del Relleno Sanitario, que signifique un impedimento parcial para el normal desarrollo de los servicios. El monto de éstas será igual al valor de cincuenta y una a cien toneladas métricas. c) Leves: Están constituidas por actos de "El Adjudicatario" que sin provocar alteraciones en el normal desarrollo de la operación de la Planta de Transferencia o del Relleno Sanitario, significan un incumplimiento del presente contrato. El monto de esta multa será equivalente al valor de los servicios de recepción de diez a cincuenta toneladas. El valor de las multas será el equivalente sobre el precio definido en la cláusula séptima número uno letra a) y número dos letra a), según corresponda al sistema COR o ESI, dependiendo de la aprobación otorgada por la autoridad y del lugar donde ocurrió la infracción que origina la multa. Respecto de las multas que se le apliquen, podrá "KDM S.A." solicitar su reconsideración a la autoridad administrativa, sin perjuicio de su derecho a recurrir a la justicia ordinaria. VIGESIMO: "Las Municipalidades" no

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
AGUSTINAS 1161 - Of. 215
695 1342 - 695 1343
SANTIAGO



1 subrogan a las autoridades encargadas de la protección del
2 medio ambiente en su obligación de controlar las labores de
3 "El Adjudicatario". Sin embargo, los servicios contratados y
4 los precios pactados en este Contrato, se entiende que obligan
5 a "El Adjudicatario" a entregar un nivel de calidad, a lo
6 menos igual al ofrecido en su presentación. VIGESIMO PRIMERO:
7 De las formas como termina el contrato. UNO) Por vencimiento
8 del plazo; DOS) Término anticipado al vencimiento al plazo
9 original sin derecho a indemnización de ninguna especie de
10 acuerdo con lo siguiente: "Las Municipalidades" estarán
11 facultadas para poner término por la vía administrativa antes
12 del vencimiento del plazo originalmente convenido, sin derecho
13 a indemnización de ninguna especie, por cualquiera de las
14 siguientes causas: a) Por declaración de Quiebra de "El
15 Adjudicatario"; b) Por disolución de la sociedad, o pérdida de
16 la personalidad jurídica; c) Por abandono o dejación de bienes
17 a sus acreedores, sea a través de convenio judicial o
18 extrajudicial, o de cualesquiera forma; d) Cuando incurra, por
19 mas de treinta días, en mora, incumplimiento o causal prevista
20 en la legislación común chilena, que produzca la terminación
21 anticipada del contrato; e) Si la autoridad sanitaria
22 competente, declarare que se han infringido las normas que
23 regulan el funcionamiento del o los sistemas en operación
24 adjudicados. Si "Las Municipalidades" estimaren que concurre
25 alguna de las causales de terminación anticipada mencionadas
26 en las letras d) y e) anteriores, deberán así comunicarlo a
27 "El Adjudicatario" mediante notificación efectuada por Notario
28 Público al Gerente General y/o representante designado por KDM
29 S.A. conforme la cláusula décimo octava del presente
30 instrumento; practicada esa notificación "El Adjudicatario"

1. dispondrá de treinta días para corregir esa situación. TRES)
2. Por resciliación del contrato: Ante la eventualidad de
3. tornarse imposible, seguir adelante con el contrato, y en
4. concordancia con lo establecido en éstas bases sobre
5. terminación anticipada de contrato, las partes podrán poner
6. término anticipado al contrato según acuerdo que se reducirá a
7. escritura pública. VIGESIMO SEGUNDO: "Las Municipalidades"
8. podrán ejercer sus derechos o delegar sus atribuciones que se
9. desprenden de este contrato en un tercero sea éste persona
10. natural o jurídica, especialmente mandatado para éstos efecto,
11. quien las representará y podrá actuar dentro de las
12. atribuciones delegadas ante "Las Municipalidades"
13. suscribientes y "El Adjudicatario". VIGESIMO TERCERO: Para
14. todos los efectos legales derivados del presente contrato, las
15. siguientes normas y reglas que forman parte integrante del
16. mismo, se aplicarán en la interpretación de éste en el
17. siguiente orden: Leyes y Normativa vigente; Aclaraciones a
18. las Bases Administrativas y Términos de Referencia; Bases
19. administrativas y Términos de referencia; Oferta; Indicaciones
20. de Servicios Públicos; VIGESIMO CUARTO: Para todos los
21. efectos legales a que haya lugar, las partes fijan su
22. domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la
23. competencia de sus tribunales de justicia. VIGESIMO QUINTO:
24. la personería de cada uno de los señores Alcaldes comparecientes
25. consta de las respectivas Actas de Instalación de los
26. Consejos; la personería de los representantes de "KDM S.A"
27. consta de la escritura pública de fecha trece el presente
28. mes y año, documentos todos que no se insertan a pedido
29. de los comparecientes por ser conocidos de las partes

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
AGUSTINAS 1161 - OI. 215
695 1342 - 695 1343
SANTIAGO



1 da copia autorizada de la presente escritura para requerir
2 las anotaciones e inscripciones que procedan.- En comprobante y
3 previa lectura firman los comparecientes.- Se dio copia.- Doy
4 fe.- JOAQUIN LAVIN INFANTE.- SOFIA PRATS CUTHBERT.- MANUEL
5 ROJAS DEL RIO.- CARLOS ESCOBAR PAREDES.- JOHNNY CARRASCO
6 CERDA.- HUMBERTO SANHUEZA DARRIGA.- CARLOS SOTTOLICHIO
7 URQUIZA.- MANUEL CABALLERO OYANEDEL.- MARTA EHLERS
8 BUSTAMANTE.- PATRICIA ALESSANDRI BALBONTI.- CRISTINA GIRARDI
9 LAVIN.- CARMEN ROMO SEPULVEDA.- VALENTIN GONZALEZ CODOCEO.-
10 ERNESTO MORENO BEUCHEMIN.- SANTIAGO JOSE TRUFFA SOLA.- VENTURA
11 SANCHEZ LUCO.- PATRICIO RABY BENAVENTE.- NOTARIO PUBLICO.-

12
13
14
15
16 CONFORME CON SU MATRIZ; FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA; Santiago,
17 dieciseis de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.-



22 NOTARIO